

Ciudad de México, 12 de julio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera funge como Magistrada por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala, con la precisión de que el juicio de la ciudadanía 958 de este año ha sido retirado.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública.

Si hay conformidad, les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alba Zayonara Rodríguez Martínez, por favor presente los proyectos que somete a consideración del Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alba Zayonara Rodríguez Martínez:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 351 del presente año, promovido contra el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual declaró improcedente el medio de impugnación presentado por la actora al considerar que no era definitivo y, por ende, lo reencauzó al órgano de justicia del Partido Nueva Alianza.

La actora en su carácter de diputada suplente por el referido partido estima que tiene derecho al pago del 10 por ciento del salario que recibe la diputada propietaria de la fórmula que integraron en el Proceso Electoral 2014-2015, argumentando en su escrito de demanda que para la salvaguarda de su pretensión original no existe un medio de defensa interno que pueda considerarse eficaz e idóneo, en el que se respeten los derechos procesales debidos; además que el agotamiento de un recurso ante el partido conlleva un retraso en la impartición de justicia.

En la propuesta se plantea calificar los agravios esgrimidos como infundados e inoperantes, porque ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos emanados de la Constitución, entrañan la facultad de estos de establecer las normas que mejor se ajusten a sus principios postulados, organización, estrategia y operatividad acorde con su naturaleza y finalidad.

Ahora, en el caso, tal como analizó el Tribunal responsable, existen medios de solución de controversias al interior del partido que cumplen con el criterio antes descrito y por ello resulta exigible que sean agotados, lo que se estableció en dicho acuerdo plenario.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar la determinación impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 69 del presente año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que declaró existente la infracción atribuida a Rafael Reyes Reyes y MORENA por la realización de actos anticipados de campaña, imponiéndoles como sanción una amonestación pública.

Del escrito de demanda se desprende que la pretensión del promovente consiste en que se revoque la resolución impugnada y se vuelvan a calificar las conductas denunciadas para que se imponga al denunciado una sanción más gravosa, como la correspondiente a la cancelación del registro que ostentaba como candidato al cargo de Presidente Municipal en Jiutepec, Morelos.

En la propuesta se plantea calificar los agravios esgrimidos como fundados, al estimar que fue inadecuada y errónea la calificación de la gravedad de la conducta y su correspondiente sanción, pues en concepto del ponente la vulneración que se dio en el caso concreto trastocó de manera directa disposiciones constitucionales ilegales, lo que no puede considerarse como una afectación de carácter leve, sino que involucra una trascendencia relevante que amerita una calificación de mayor grado si se considera que los valores vinculados con el desarrollo adecuado de los procesos comiciales se fisuran a través de un ejercicio infractor de esa naturaleza.

Ello, al quedar constatado que se trata de una responsabilidad directa del entonces precandidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos y se demostró fehacientemente que existe una intención evidente de posicionarlo indebidamente, así como al Partido MORENA.

Es por ello que bajo un parámetro de razonabilidad exigido para la imposición de las sanciones se considera que no existe correspondencia o proporcionalidad entre la magnitud de la conducta y la sanción que impuso el Tribunal responsable.

Así, en la propuesta se estima que dicha conducta debía graduarse como grave ordinaria, correspondiendo imponer como sanción una multa de acuerdo al tipo de gravedad determinado.

En mérito de lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada, ordenando al Tribunal emita una nueva acorde a lo razonado en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Alba.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada en Funciones María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 351 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que respecta al juicio de revisión constitucional electoral 69 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tobar Galicia, por favor presente los proyectos que someto a consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Tobar Galicia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 838 y el juicio electoral 32, cuya acumulación se propone, promovidos por una ciudadana y un ciudadano para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, derivado de un procedimiento especial sancionador, en el que fueron partes denunciante y denunciada respectivamente.

Tal resolución es controvertida por el denunciado, por estimar que no se acredita que la actora, en el juicio de la ciudadanía haya sido víctima de violencia política, puesto que no comprobó su calidad de precandidata a un cargo de elección popular y además, por considerar que el Tribunal local infringió su derecho a la libertad de expresión por establecer límites a su actividad periodística.

La propuesta de la ponencia, es calificar como inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el denunciado, por un lado, porque no controvertió las razones dadas por el Tribunal local, para considerar que la actora, en efecto, había sufrido una vulneración en sus derechos político-electorales, por motivos de género, además de que los contenidos denunciados se publicaron mientras ella aspiraba a un cargo de elección popular.

Ello, pues la violencia política en razón del género, abarca acciones y comunicaciones diseñadas para prevenir, limitar o controlar la participación de las mujeres en la esfera pública.

Por otro lado, se propone determinar infundado el argumento relativo a la libertad de expresión, puesto que en el caso no se justifica un interés público en las informaciones, ideas y opiniones publicadas, sino que los contenidos denunciados constituyen una injerencia arbitraria en la vida privada y familiar de la actora.

Asimismo, puesto que las expresiones hechas por el actor, tuvieron por objeto anular o menoscabar los logros de la denunciante, por el hecho de ser mujer.

En cuanto a los agravios planteados por la actora y parte denunciante, en el proyecto se propone calificarlos como fundados, los relacionados con la omisión de imponer una sanción al portal de internet como persona moral, puesto que los medios de comunicación también una obligación de no incurrir en violencia política de género, y dado que la legislación local prevé la posibilidad de imponer una sanción a una persona jurídica.

Asimismo, se propone determinar fundado el reclamo consistente, en que el Tribunal local omitió reconocer sin salvedades su carácter de víctima de violencia en razón de género.

Igualmente, en el proyecto, se considera que el Tribunal local debió haber sido más cuidadoso con el lenguaje utilizado en su resolución, puesto que al afirmar y dar por hecho ciertos aspectos de la vida privada de la denunciante, la revictimizó.

Finalmente, aunque la propuesta considera infundados los agravios relacionados con la individualización de la sanción del denunciado, como persona física, puesto que ésta se realizó acorde a la normativa aplicable, se propone ordenar al Tribunal local que establezca las medidas de reparación integral necesarias para disuadir las conductas denunciadas y garantizar la mayor difusión posible de la disculpa pública que deberá ofrecer el denunciado.

Por tales motivos, se propone revocar la resolución impugnada, para el efecto de que la responsable emita una nueva en la que tome en cuenta las motivaciones expresadas en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 959 de este año, por el cual Juan Manuel Hernández Limonchi, controvierte el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que desechó su juicio de la ciudadanía local, el que reclamó al Cabildo de Cuernavaca Morelos, no haberle tomado protesta como Presidente Municipal suplente del Ayuntamiento de dicho Municipio.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, en virtud de que tal y como lo determinó el Tribunal local, el actor ya había ejercido su derecho a reclamar su pretensión en un juicio de la ciudadanía anterior que había sido resuelto en el sentido de declarar infundados sus agravios y que a su vez fue confirmado por esta Sala Regional.

Lo anterior, porque independientemente de que el actor alegó un hecho nuevo, éste aconteció con antelación a la fecha en que concluiría la licencia determinada de la que gozaba el Presidente Municipal propietario.

De ahí que se estimen infundados los agravios del promovente y se proponga confirmar el acuerdo impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 23, 24 y 29 de esta anualidad, promovidos para controvertir el acuerdo mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos condenó al Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas al pago de diversas prestaciones en favor de la Síndica Municipal.

En primer lugar, se propone la acumulación de los juicios dada su conexidad. En cuanto al estudio de fondo, en concepto del Magistrado Ponente, son inoperantes los agravios hechos valer por los actores en los juicios 23 y 24, ello en atención a que más que controvertir el acuerdo antes referido, pretenden sea declarada la nulidad del convenio celebrado entre el Presidente Municipal y la Síndica.

En ese contexto, la inoperancia reside en que de las constancias de los expedientes se advierte que los actores en esos juicios desde el año 2017 tuvieron conocimiento del convenio que controvierten sin que en su momento lo hubieran impugnado por las razones que hasta ahora aducen.

Por otro lado, se estiman fundados los agravios hechos valer por el Presidente Municipal en relación con el supuesto incumplimiento de las cláusulas tercera y quinta del convenio, ello en atención a que de las pruebas aportadas por la Síndica no podría desprenderse que los gastos que con ella se pretende acreditar, en efecto, hubieran sido realizados en ejercicio de sus funciones en el Ayuntamiento, aunado a que alguno de dichos conceptos carecen de cobertura presupuestal.

Por otro lado, se aprecia que de las pruebas aportadas por la Síndica no se podría desprender que la supuesta terminación de la relación laboral con la asesora que en su momento fue puesta a su disposición, así como la contratación de quien la sustituiría, hubieran sido situaciones realizadas al amparo de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la propuesta es en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo controvertido para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Carlos.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Yo, si me lo permiten, quiero hacer una breve intervención en relación con el juicio ciudadano 838 para abundar en algunas de las razones que ya se dieron en la cuenta y que por supuesto están contenidas en el proyecto.

Porque ciertamente la propuesta que se les plantea es la de revocar la resolución impugnada del Tribunal de Puebla para el efecto de que se haga cargo de algunos aspectos que dejó de tomar en consideración en el recurso correspondiente a su jurisdicción.

Y particularmente, quiero llamar la atención en relación a uno de los aspectos que en la sentencia se ordenan, es que el Tribunal tenga el suficiente cuidado en el lenguaje que utiliza en la redacción de la sentencia, al utilizar en la sentencia hacer explícito el nombre del menor involucrado como víctima indirecta de la violencia política en razón de género, me parece que puede caerse en la revictimización de las personas.

También tratándose de la actora, el Tribunal no tomó en cuenta que el escrito de comparecencia del entonces tercero interesado denunciado en el procedimiento sancionador, estaba revictimizando a la persona con sus expresiones.

Estos aspectos son fundamentales desde mi punto de vista para que el Tribunal tenga que hacer una nueva resolución en la que cuide estos aspectos, atienda a aquellos de los cuales no se hizo cargo, que se identifiquen con toda precisión en el proyecto de sentencia y establezca, en el caso, esto ya se dijo en la cuenta, si la persona jurídica titular de los derechos del portal en donde se difundieron estas expresiones que constituyen violencia política por razón de género, tiene que hacerse acreedor a una sanción.

Además, se abunda también en el proyecto en las medidas que el Tribunal pudiera tomar como parte de una reparación integral del derecho vulnerado, particularmente, como la actora lo vino a alegar en su juicio, si cabe hacer una difusión más amplia de la disculpa pública que este comunicador tiene la obligación de hacer, no solo en el portal, sino también en las redes sociales en las que el mismo se difundió o inclusive ponderar la posibilidad que a cuenta del infractor se pueda publicar en algunos periódicos de distribución local no solo la disculpa pública, sino también la inserción de una versión pública de la sentencia correspondiente que se emita; aspectos que tendrá que fundar y motivar desde luego el Tribunal Electoral de Puebla.

Y todo esto se arroja jurídicamente, a la luz no solo de la Constitución, las leyes electorales, sino también las convenciones internacionales que nuestro país ha suscrito para erradicar la violencia contra las mujeres, y particularmente la Doctrina Interamericana de Derechos Humanos, que establece facultades a los órganos jurisdiccionales para establecer medidas amplias de reparación, es decir, aquella que se ha

denominado en la Doctrina Interamericana como reparación integral, porque es un deber y esta Sala ha sido congruente con eso, con combatir la violencia en cualquier tipo de manifestación, especialmente la violencia contra las mujeres, que tiene, como en el caso concreto quedó demostrado ante el Tribunal local, la finalidad de menoscabar o anular los derechos de una persona, los derechos de una mujer, sus méritos políticos, simplemente por ser mujer.

Me parece que este Tribunal y todas las autoridades del Estado mexicano debiéramos ser, no solo garantes, sino muy firmes en combatir estas prácticas totalmente reprochables en nuestro sistema jurídico, en nuestra democracia mexicana.

Es lo que quería abundar en relación a este asunto.

¿No sé si alguna o alguno de ustedes quiera hacer alguna consideración adicional?

De no ser así, Secretario General, a votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada en Funciones María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario General.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 838, así como el diverso juicio electoral 32, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos establecidos en la ejecutoria.

Por lo que respecta al juicio de la ciudadanía 959 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Finalmente, en los juicios electorales 23, 24 y 29, todos de esta anualidad, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de la ciudadanía 957 del año en curso, promovido a fin de impugnar la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de dar respuesta a la solicitud de sustitución de candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, realizada por MORENA en favor del actor.

Se propone conocer el juicio en salto de la instancia, con la finalidad de dotar de seguridad y certeza jurídica al actor, respecto de su pretensión, así como desechar de plano la demanda al haberse consumado el acto impugnado de manera irreparable.

Ello, debido a que es un hecho notorio que el pasado 1° de julio, tuvo lugar la jornada electoral, de tal suerte que dicha etapa se ha tornado firme y definitiva, de acuerdo al principio de definitividad, de las etapas del proceso electoral, por lo que el acto impugnado, aun cuando pudiera asistirle razón al actor, ya no puede repararse jurídica y materialmente.

Al respecto, en la propuesta se precisa que esta Sala Regional recibió el medio de impugnación hasta el 3 de julio, es decir, una vez concluida la etapa de la jornada electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, a votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada en Funciones María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 957 de este año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 32 minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, que tengan buen día.

- - -o0o- - -